

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Ignorándose quiénes sean los autores del robo de dos caballerías mulares de la propiedad de Marcos Utrilla, vecino de la Puebla de Lea, verificado en la noche del 9 de Diciembre último, y de las que se estampan las señas á continuacion, he acordado la publicacion del presente edicto para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á averiguar el paradero de las mismas, así como de los autores, poniéndolos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almazan en el caso de ser habidos.

Señas

Un macho de siete á ocho años, pelo de rata claro oscuro, de más de siete cuartas de alzada, tiene unos lunares blancos en ambos costillares y en el lomo una lista oscura hacia las paletillas, la cola entresacada y por dentro esquilada, herrado de pies y manos.

Una mula de seis años, de la misma alzada, pelo casi negro, con una lista en el lomo donde sienta la cincha.

Madrid 3 de Enero de 1871.

El Gobernador,
ROJO ARIAS.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.—Aguas.—Núm. 1.

Ignorándose el domicilio de D. Pedro García, vecino de esta corte, se le cita por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Seccion y Negociado indicados para hacerle entrega de un documento que le interesa, remitido con tal objeto por el Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Madrid 3 de Enero de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Minas.—Núm. 425.

Con el fin de que pueda tener lugar una notificacion administrativa del contenido de un oficio dirigido á este Gobierno de provincia por el Gobernador de Jaen,

referente á la mina *Rara Casualidad*, por el presente se cita á D. Juan Pacheco, ó D. Pedro Espinosa en concepto de presidente de la sociedad minera *La Afortunada*, para que se presenten en la Seccion expresada todos los dias de doce á tres, en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el chocolate, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 9.228 kilogramos de chocolate, bajo el tipo de 2 pesetas 71 céntimos de id. kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 10 dias de hallarse anunciada en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de chocolate para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 9.228 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el chocolate que necesiten los Establecimientos sin limitacion alguna desde

dos dias despues del en que se le comunique le aprobacion de la subasta hasta igual fecha del año próximo de 1872.

2.º El chocolate ha de ser de la mejor calidad y elaboracion, compuesto cada tarea de los articulos siguientes: 8 libras de cacao de Caracas de primera clase; 17 Guayaquil de id.; 16 de azúcar terciada clara y 8 onzas de canela de Holanda. La Diputacion dispondrá cuando lo estime conveniente su reconocimiento, y si resultase que no reúne las condiciones antedichas, se procederá á elaborarlo en los Establecimientos; siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen.

3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en la subasta, satisfaciéndose el pago de su importe en los Establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 71 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la apro-

bacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente al contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su

QUINTA SECCION.

En la villa de la Navalagamella, en su Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz de la misma, el 10 de Enero próximo de 1871 y hora de las doce a las dos de la tarde, estando de manifiesto el pliego de condiciones, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas que para pago de contribucion correspondiente al año económico de 1869 á 1870 han sido embargadas á los contribuyentes morosos, cuyos deudores, sus débitos, sin incluir los recargos, fincas embargadas, el sitio y tasacion de las mismas, se determina en la forma que sigue:

virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los diez dias contados desde el en que salga anunciada en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO DE ÓRDEN.	NOMBRES.	DÉBITOS. — Escudos Miles.	FINCAS.	SITIOS.	TASACION. — Escudos Miles.
1	Francisco Alvarez.....	10'528	Una fanega de tierra.	Morales y en la Yunta.	40'000
2	Marcelo Alvarez.....	10'292	1/2 fanega de tierra.	En los Morales.	24'000
3	Julian Alonso.....	0'132	Linar de 3 fanegas.	A la viña Renero.	10'000
4	Valentin Acedos.....	2'116	4 fanegas de tierra.	En las Gateras.	24'000
6	Julian Aguado.....	0'396	Linar de 6 celemines.	Parar el Hoyo.	16'000
10	Herederos de Leandro Cabrero...	1'408	1/2 fanega de tierra.	Arroyo la Yunta.	10'000
11	Aniceto del Castillo.....	3'556	Linar de 6 celemines.	Arroyo Conejero.	10'000
14	Pio Conde.....	0'596	Id.	Id.	10'000
17	Roque Colin.....	1'984	4 fanegas de tierra.	En la Yunta.	24'000
22	Vicenta Fernandez.....	2'980	6 celemines de Linar.	Id.	10'000
24	Mariano Fernandez.....	1'408	Una fanega de tierra.	En los Molinillos.	6'000
25	Juan Frutos.....	4'732	3 fanegas de tierra.	Lancha Grande.	18'000
29	Florentino Garcia.....	2'480	3 celemines de tierra.	Navarroble.	8'000
30	Antonio Garcia.....	2'976	4 fanegas de tierra.	En la Yunta.	24'000
31	Narciso Garcia.....	4'136	Una fanega de Huerta.	Navarroble.	24'000
32	Juana Gonzalez.....	7'452	Herren de 6 celemines.	Llamada de Mayo.	40'000
34	Manuel Gonzalez.....	2'696	Una fanega de Linar.	Degollados.	20'000
35	Isidoro Gomez.....	3'312	Id.	En el Teniente.	26'000
36	Pedro Gonzalez.....	0'496	6 celemines de Huerta.	Quintacio.	16'000
37	Ciriaco Gonzalez.....	0'778	6 fanegas y 4 celemines.	En la Yunta.	36'000
38	Victor Gomez.....	1'224	3 fanegas y 8 cels. de tierra.	Almendral.	20'000
40	Ventura Gamella.....	0'596	6 celemines de Linar.	Arroyo Conejero.	10'000
42	Justo Gutierrez.....	1'804	Una fanega y 8 cels. tierra.	Cerro Alarcon.	6'000
49	Felipa Gonzalez.....	4'965	20 fanegas de tierra.	A las Parrillas.	110'000
52	Mariano Hernandez.....	13'176	6 celemines de tierra.	En los Morales.	16'000
53	Victor Herrero.....	39'720	4 fanegas y 8 celemines.	Cercado llamado Quemado.	50'000
54	Miguel Herranz.....	2'236	Una fanega de tierra.	En Molinillo.	7'000
55	Celestino Herranz.....	1'488	4 fanegas de tierra.	Cuquillo.	30'000
58	Ramon Fernandez.....	0'828	2 fanegas de tierra.	Cuesta Blanca.	16'000
59	Matias Hipólito.....	1'156	Id.	Id.	20'000
63	Hilario Ibañez.....	0'396	8 celemines de tierra.	Aceyteros.	4'000
60	Valbino Hernandez.....	2'236	2 fanegas de tierra.	En las Parrillas.	20'000
66	Rufino Lucas.....	0'396	Id.	Cerro de Guadarrama.	8'000
67	Eusebio Lopez.....	0'248	Una fanega de tierra.	Arroyo Conejero.	8'000
68	Francisco Martin.....	20'544	6 fanegas de Prado.	Navahonda.	60'000
69	Juan Martin.....	1'356	2 fanegas y 9 celemines.	Id.	12'000
71	José Martin.....	0'332	6 celemines de herren.	Pradonillas.	8'000
72	Vicenta Martin.....	2'236	6 celemines de tierra.	Degollados.	16'000
75	Herederos de Julian Mogena.....	0'992	2 fanegas de tierra.	Berdinal.	14'000
77	Juan Martin Manzano.....	0'083	6 celemines de herren.	Valladolices.	30'000
78	Simon Manzano.....	2'316	6 fanegas de tierra.	Id.	3'000
79	Vicente Martin.....	0'448	2 fanegas y 10 cels. de tierra.	Berdinal.	12'000
80	Eugenio Martin.....	0'580	Una fanega de Linar.	Casa del Hoyo.	16'000
82	Braulio Marina.....	1'588	2 fanegas de tierra.	Malvecino.	20'000
83	Juan Antonio de la Morena.....	0'912	2 fanegas y 9 cels. de tierra.	Cerro de Guadarrama.	14'000
87	Estéban de la Plaza.....	2'482	6 fanegas de tierra.	En la Coba.	38'000
88	Ecequiel de la Peña.....	3'904	3 fanegas de tierra.	Chaparral.	8'000
91	Francisco de la Plaza.....	7'448	5 fanegas de tierra.	En la Minga.	30'000
92	Lorenzo Plaza.....	1'229	3 fanegas y 10 cels. de tierra.	Resquillo.	80'000
93	Manuel Panadero.....	9'168	Un linar de 6 celemines.	En la Yunta.	15'000
94	Inocente Panadero.....	14'366	Un prado de 2 fanegas.	En las Alamedas.	36'000
96	Prudencio Panadero.....	2'397	2 fanegas y 10 cels. de tierra.	Degollados.	18'000
97	Cipriano de la Plaza.....	7'264	Un linar de 6 celemines.	En los Morales.	32'000
98	Damaso Plaza.....	1'956	Cercado de una fag. y 11 cels.	En la Morena.	14'000
99	Isidoro de la Plaza.....	6'076	Un linar de 8 celemines.	En la Piliilla.	6'000
100	Leandro Peña.....	4'188	Un prado de 8 fanegas.	Llamado de Balanga.	70'000
101	Hipólito de la Peña.....	5'124	Un prado de 2 fag. y 8 cels.	Id. de las Calenturas.	32'000
108	Herederos de Mauricio Pastor.....	0'621	2 fanegas de tierra.	Al Berdinar.	8'000
102	Gregorio Preciado (menor).....	3'312	5 celemines de tierra.	Castrejoncillo.	2'000
109	Manuel Peña.....	1'656	5 fanegas de tierra.	Valladolices.	32'000
110	Higinio Panadero.....	3'176	6 fanegas de tierra.	En la Yunta.	38'000
111	Andrés Perez.....	8'928	6 celemines de tierra.	A la Moraleja.	6'000
115	Agustin Rubio.....	21'860	4 fanegas de tierra.	En la Moraleja.	24'000
117	Francisco Rubio.....	1'984	2 fanegas de tierra.	En los Morales.	17'000
118	Mateo Rubio.....	6'820	Un linar de una fanega.	Id.	36'000
119	Nicanor Rubio.....	7'760	Un linar de 6 celemines.	Navarroble.	12'000
121	Clemente Rubio.....	5'744	5 fanegas de tierra.	En la Yunta.	32'000
123	Andrés Rodrigo.....	5'944	Un prado de 3 fanegas.	En los Degollados.	50'000
124	Eustaquio Rodrigo.....	1'156	Una fanega de Linar.	Casa del Hoyo.	20'000
126	Blás Rodrigo.....	1'588	2 fanegas de tierra.	Valdegerno.	12'000
129	Antonio Sanchez.....	1'772	2 fanegas y 10 cels. de tierra.	Cerro de Guadarrama.	16'000
135	Antonia Ventura.....	1'588	Un cercado de 4 fanegas.	Llamado de la Morena.	26'000
136	Nicolás Ventura.....	22'440	Un linar de 2 fag. 5 cels.	Navarroble.	20'000
138	Manuel Ventura.....	54'368	Una alameda.	A los Degollados.	60'000
140	Bernabé Ventura.....	0'166	2 fanegas de tierra.	Cerro de Guadarrama.	12'000
141	Cándido Ventura.....	0'668	Id.	Molinillos.	13'000
144	Manuel Santos Ventura.....	1'282	3 fanegas de tierra.	Valladolices.	22'000
145	Victoria Ventura.....	1'836	"	"	"
146	Sr. Marqués Villanueva la Sagra.	104'961	34 obradas de viña.	Molinillos.	2.880'000
147	Pedro Nolasco Ventura.....	1'656	"	"	"
149	Celedonio Asenjo.....	1'124	Un huerto.	Dentro el Pueblo.	6'000
152	Julian Baltasar.....	1'424	Una fanega de tierra.	Arroyo de los Majuelos.	32'000
161	Galo Baltasar y hermanos.....	32'916	4 fag. y 4 celemines de tierra.	Fontanillas.	40'000
164	Bonifacio Cobo.....	3'228	Cercado de 8 fanegas.	Al cerro de la Casa.	50'000
165	Bartolomé de Cáceres.....	1'374	4 fanegas de tierra.	Fontanillas.	32'000
168	Francisco Casado.....	2'556	Una herren de 4 celemines.	Molino de Aceyte.	10'000
169	Galo Cobedo.....	10'460	2 fanegas y 4 cels. de tierra.	Sabinota.	20'000
175	Herederos de Simon Casado.....	6'852	Una fag. y 4 cels. de tierra.	Lancha Grande.	16'000
177	Juan de Cáceres.....	0'294	2 fanegas y 4 cels. de tierra.	Retuerta.	10'000
178	Cecilio Casado.....	23'268	2 fanegas de tierra.	Puente del Hoyó.	30'000
185	Amalia Fernandez.....	3'640	3 fanegas de tierra.	En la Yunta.	18'000
186	Santiago Fernandez.....	17'160	22 fanegas de tierra.	En la Lobera.	100'000
187	Enrique Fernandez.....	3'492	Una fanega de tierra.	Arroyo de los Majuelos.	6'000
188	Meliton Ferosé.....	4'136	6 fanegas de tierra.	Navalalija.	50'000
191	Eusebio Garcia.....	3'076	5 fanegas de tierra.	Orcajo.	28'000
198	Cayetano Garcia Granizo.....	2'184	2 fanegas y 9 cels. de tierra.	Santibañez.	20'000
200	Juan Granizo.....	1'029	Una herren de 10 celemines.	En el Arroyo.	6'000
204	Francisco Hernandez.....	7'448	2 fanegas y 5 cels. de tierra.	Berrocala.	30'000
205	Gregorio Hernandez.....	3'572	Un cercado de 8 fanegas.	En la hera de la Vuelta.	36'000
212	Mariano Moreno.....	10'112	Una fag. y 7 cels. de tierra.	Camino de Colmenar.	9'000

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	DÉBITOS. Escudos Miles.	FINCAS.	SITIOS.	TASACION. Escudos Miles.
216	Herederos de Juan Parra.....	0'867	Casa núm. 9.	Calle de San José.	120'000
218	Juan Perez.....	0'992	Casa núm. 4.	Id.	110'000
219	Cipriano de Paz.....	3'544	10 celemines de tierra.	Huerta de Palote.	20'000
222	Ramon Rocas.....	8'720	4 fanegas de tierra.	Vallejo de la Coba.	32'000
225	Natalio Rodriguez.....	1'292	3 fanegas de tierra.	Torrealla.	30'000
227	Manuel Rodriguez.....	0'996	Una casa núm. 18.	Barrio de la Parra.	100'000
230	Cándida Serrano.....	4'952	Una herren de 5 celemines.	Huerta Lancha.	8'000
231	Cándida Serrano (menor).....	4'948	Prado de 4 fanegas.	Ronceral.	50'000
243	Mariano Saez.....	18'176	4 fanegas de tierra.	En la Pacha.	28'000
244	Marcelino Sanchez.....	10'376	Cercado de 7 fanegas.	A las Cuestas.	32'000
249	Saturnino Saez.....	11'204	5 fanegas de tierra.	Balmayor.	36'000
250	Tomás Saez.....	23'648	4 fanegas y 6 celemines.	A los Reneros.	40'000
251	Valentin Sanchez.....	16'832	3 fanegas de tierra.	Santibañez.	20'000
252	Herederos de Valeriano Serrano..	10'624	Cercado de 2 fanegas.	En las Tenerias.	20'000
260	Manuel Tayller.....	17'937	Cercado de 5 fanegas.	Navalalija.	40'000
262	Mariano Belazquez.....	2'748	2 fanegas y 2 celemines.	De Nisita.	32'000
263	Dionisio Ventura.....	4'262	2 fanegas y 11 celemines.	En Majadahonda.	18'000
265	Elena de la Yunta.....	5'972	Casa núm. 2.	Calle de San José.	90'000

Con esta fecha han sido remitidos iguales anuncios á Navalcarnero, como cabeza de partido, á los pueblos limítrofes á este donde tambien queda otro fijado en la plaza pública.

Navagamella 20 de Diciembre de 1870.—El Juez de Paz, Eustaquio Serrano.—El Comisionado, Juan José Gracia.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion tres veces á la semana del correo de ida y vuelta entre Alcañices y Braganza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcañices á Braganza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de comunicaciones de Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Zamora.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Alcañices, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el

dia 1.º de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.498 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Alcañices, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite habersé hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces á la semana desde Alcañices á Braganza y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del me-

jor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Diciembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Cano Lopez, natural y vecino que fué de esta capital, fallecido abintestato en la Corredera Baja de San Pablo, número 10, cuarto 2.º, el 3 de Setiembre de 1865, soltero, de 23 años, para que en el término de veinte dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribania del que suscribe á justificar su derecho, advirtiéndose que han comparecido reclamando aquel derecho D. Agustin Cano Lafuente y su esposa Doña Teresa Lopez de Sobrado, como padres del finado.

Madrid Diciembre 30 de 1870.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta, á voluntad de su dueño, de las fincas sitas en término municipal de la ciudad de Trujillo que se expresan á continuacion:

Una dehesa titulada de Casilla, en el sitio denominado Dos Campos de abajo, que contiene una superficie de 627 fanegas y 6 celemines del marco real, ó sean 1.181 fanegas, un celemin y 34 estadales del marco de Madrid: se halla destinada á labor y una pequeña parte á pasto y monte bajo; su terreno es de secano, de segunda y tercera clase; tiene casa de

labor, que ocupa una superficie de 16.010 piés; próxima á esta, la boyeriza, de otra superficie de 10.143 piés, con 30 pesbreras de piedra y dos pajares, molino harinero con una piedra y frente á la casa dos cercados, uno destinado á huer-ta y el otro á forrajes, tasada en la cantidad de 340.752 rs.

Un prado contiguo á dicha dehesa, cercado de tapias de piedra en seco; su terreno de segunda y tercera clase destinado á pastos: ocupa una superficie de 21 fanegas 9 celemines del marco real, ó sean 40 fanegas y un celemin del marco de Madrid, tasada en 22.000 rs.

Otro prado cercado de tapia de piedra en seco, denominado cercado Anguila; su terreno de primera y segunda clase, de secano, destinado á pastos, con tres pozos de noria abandonados: ocupa una superficie de 9 fanegas, 5 celemines y 9 estadales del marco real, ó sean 17 fanegas, 8 celemines y 27 estadales del marco de Madrid, tasado en 25.000 rs.

Y otro prado cercado de piedra en seco, titulado del Peral, al sitio de las Desillas, su terreno de primera y segunda clase destinado á pastos, de secano: ocupa una superficie de 4 fanegas, 3 celemines y 26 estadales del marco real, ó sean 8 fanegas y 30 estadales del marco de Madrid, tasado en 13.000 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Monasterio que fué de las Salesas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación y se haga por el valor de las mencionadas cuatro fincas en junto.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el día anterior al señalado para el remate la suma de 10.000 rs., en garantía de que no será ilusoria la proposición que se haga.

Y tercera. Que serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio, derecho de traslación de dominio y demás.

Madrid 30 de Diciembre de 1870. — Saturnino García Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de cinco berlinas, cuatro cajas de otras y varios otros efectos, tasado todo en 1.360 pesetas; estando señalado para su remate, en que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación, el día 10 de Enero próximo, á las doce y media, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, antes Salesas, hasta cuyo día las pondrá de manifiesto el Depositario D. Antonio Puebla, que vive calle de San Rafael, número 4, cochera.

Madrid 31 de Diciembre de 1870. — El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Bernardo Haredo y Luguera, vecino que fué de esta

capital, casado, de 35 años de edad, de oficio cubero, cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, sita en el edificio ex-convento de las Salesas reales y su piso principal, á responder de los cargos que le resulten por virtud de causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á su esposa Guillerma Avilés; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1870. — Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del señor don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Echevarria, vecino de la misma, para que dentro de cinco días que por segundo y último término se le conceden, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á mostrarse parte por medio de Procurador autorizado en forma en la demanda civil ordinaria promovida por D. José, doña Pilar, doña Rita y doña Concepcion Montestruque contra el dicho Sr. Echevarria y don Nicolás Velasco y Hernandez sobre reivindicación de cierto terreno; habiendo ya sido emplazado por primera vez por medio de cédula entregada en su domicilio, y se le apercibe que de no presentarse á esta segunda citación y emplazamiento, sin practicarse otra seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1870. — El Escribano, La Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra de cuarta clase en término de Torrejon de Ardoz, en las Torderas, camino llano de la Galga á la derecha. Su cabida 3 fanegas, un celemin y dos estadales, tasada en 160 pesetas y 75 céntimos.

Otra de la misma clase en dicho término y sitio de los Cornijales, camino llano de la Galga á la izquierda, de haber 2 fanegas, tasada en 107 pesetas.

Otra de primera clase en dicho término, sitio del Toro, camino del Cardoso á la derecha. Su cabida 2 fanegas, 6 celemines y 24 estadales, tasada en 405 pesetas 50 céntimos.

La mitad de otra de igual clase en el mismo término y pago denominado de los Rosales, camino del Cardoso á la izquierda, de haber 5 fanegas, 11 celemines y 5 estadales, tasada en 395 pesetas 50 céntimos.

Cuatro fanegas de las 8, 10 celemines y 23 estadales de primera clase, término de Torrejon, camino de Paracuellos á la izquierda, en el pago denominado las Fuentes. Está proindivisa y ha sido ta-

sada la parte que se subasta en 800 pesetas.

Seiscientos ochenta y una cepas entre vivas, muertas y nuevas de las que contiene la tierra de cuarta clase en dicho término y sitio de la Zarzuela, á la derecha del camino de la Cantera, de haber 11 fanegas. Está proindivisa y han sido tasadas con el terreno que comprenden en 955 pesetas.

Y 235 cepas con el terreno donde están enclavadas, de las 1.511 de la viña de 4 fanegas de tierra de cuarta clase en término del mismo pueblo, camino de Meco á la derecha y cerro Arrebol. Está proindivisa y han sido tasadas las que se subastan en 471 pesetas.

Dichas fincas han sido justipreciadas por D. Manuel Gomez Sábano, agrimensor y maestro de obras de la Academia de San Fernando. Y para su remate se ha señalado el día 26 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de Audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento titulado de las Salesas, plaza del mismo nombre.

Las personas que gusten enterarse de más pormenores referentes á las fincas relacionadas, podrán verificarlo todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario,

calle de Juan de Herrera, núm. 5, cuarto tercero de la derecha, y de una á tres de la tarde en el local del expresado Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1870. — El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Manuel Maradona, por el presente se cita á nueva junta de todos los acreedores del mismo, mediante á no haberse podido verificar la señalada para el día 30 del corriente por ocupaciones del Juzgado, señalándose para que tenga efecto el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento de las Salesas, advirtiendo que se tomará acuerdo con el número de acreedores que se presenten, parando el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen.

Madrid 31 de Diciembre de 1870. — El Actuario, Domingo Vazquez y Mon.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUENA FE.

Por acuerdo de la Junta Directiva se requiere por tercero y último edicto á los señores accionistas que á continuación se expresan, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859 y lo terminantemente consignado en el 9.º del Reglamento social, al pago del descubierto del dividendo número 107, de 100 reales por accion.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que se sirvan verificar el pago en casa del Tesorero, D. Amaro Lopez Borreguero, que vive calle de la Magdalena, núm. 17, cuarto principal, de diez de la mañana á una de la tarde.

ACCIONISTAS.	Cantidades que adeudan.
D. Inocencio Orfila, 68 acciones, números desde el 128 al 791, ambos inclusive, y los números 256, 257, 258 y 259.....	6.800
Doña Laura Orfila, 26 acciones, desde el número 192 al 196, y desde el el 207 al 227, ambos inclusive.....	2.600
D. Valentin Melgar, 5 acciones, números 653, 797, 941, 942 y 943...	500
D. Eugenio de Arce, 5 acciones, números 320, 442, 443, 845 y 847...	500

Madrid 3 de Enero de 1871. — El Presidente, Carlos Gil. — El Secretario interino, Mariano Molero.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad se requiere por segundo edicto á D. Manuel Biarrot, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859 y lo consignado en el 9.º del Reglamento social, al pago del dividendo núm. 107 que adeuda de tres acciones que le pertenecen.

Lo que se pone en su conocimiento á fin de que se sirva verificar el pago en casa del Tesorero D. Amaro Lopez Borreguero, que vive calle de la Magdalena, núm. 17, cuarto principal, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 2 de Enero de 1871. — El Presidente, Carlos Gil. — El Secretario interino, Mariano Molero.

PASTOS EN EL ESCORIAL.

Se subastan los de un prado titulado Canalejas, término de la Granjilla, compuesto de pastos y monte alto y bajo, cercado de pared doble, con agua suficiente para el ganado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Madrid, calle de Postas, núm. 36 tienda, y en el Escorial de Aba-

jo en casa del señor D. Aquilino Zapata. La subasta tendrá lugar en ambos puntos el día 8 del corriente, á las doce de su mañana.

Manuel de Alvarade.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales comenzarán en todos los distritos de la Peninsula el dia primero de Febrero próximo.

Art. 2.º Las operaciones preliminares de la eleccion, cuyos plazos fueron marcados en los artículos 1.º al 12 del decreto de 17 de Setiembre, y que deben hallarse termi-

nadas desde el 24 de Diciembre próximo pasado, no podrán sufrir alteracion alguna por la variacion que en los dias designados para las elecciones introduce el presente decreto.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, sin embargo, acordarán y publicarán, aunque ya lo hubieran hecho, y ántes del 24 del corriente, el local en que deba verificarse la eleccion de cada Seccion ó Colegio.

Art. 4.º Los plazos marcados en los artículos 71, 77, 79 y 118 de la ley electoral se contarán á partir del dia 1.º de Febrero señalado como primero de la eleccion.

Art. 5.º Desde el dia 11 al 21 del presente harán los Gobernadores la convocatoria prevenida por el art. 100 de la ley electoral y 35 de la pro-

vincial de 20 de Agosto, quedando sin efecto la que hubieren verificado por consecuencia de disposiciones anteriores á este decreto.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente con arreglo al artículo 26 de la ley orgánica de 20 de Agosto, el dia 17 de Febrero, cuya fecha servirá de base para contar los plazos marcados en el art. 25 de la misma y en el 105 de la electoral.

Art. 7.º Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en las provincias de Barcelona y Baleares conforme al decreto de 9 del pasado mes, cuyas disposiciones se mantienen en su vigor y fuerza.

Art. 8.º En la provincia de Canarias tendrán lugar en los

plazos y fechas que á peticion de la Diputacion y del Gobernador de aquellas islas señaló la órden de S. A. de 6 de Noviembre anterior.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones del decreto de 17 de Setiembre último en cuanto se opongan á las del presente, que se publicará en todas las provincias por *Boletín extraordinario* tan pronto como llegue á manos de los respectivos Gobernadores.

Dado en Madrid á primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.